

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	NIDIA YAGUÉ CLAROS
APODERADO	HECTOR FABIO LADINO CARRASQUILLA
DEMANDADO	LEYDY MARIAM MARÍN CHÁVEZ
RADICADO	2022-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Establecido que del documento acompañado a la demanda –LETRA DE CAMBIO - resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor NIDIA YAGUE CLAROS, quien actúa por intermedio del HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, vecinos de la ciudad de Florencia, y en contra de LEYDY MARIAM MARIN CHÁVEZ, vecina del municipio de Florencia, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) MCTE, por concepto de capital, representados en letra de cambio girada el 04/08/22, cuya fecha de vencimiento fue el pasado 1° de octubre de 2022.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el día 04 de agosto del 2022 hasta el 01 de octubre del 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 02 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en oportunidad.

TERCERO: ORDENAR a LEYDY MARIAN MARIN CHÁVEZ, pagar en favor de la demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, para actuar en este proceso en los términos del poder que le fue conferido.

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f5018b962b9a668860d39c0f95661be30dae19164f7b139dc32d201ac2d3bd**

Documento generado en 25/11/2022 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>